



MINISTERIO DEL TRABAJO

0630

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2023

28 FEB 2023

()

Por medio de la cual se ordena actualizar el monto del incentivo a la generación de nuevos empleos para la vigencia del año 2023, establecido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021.

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales, y en particular las conferidas en el párrafo 4 del artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, Decreto 1399 del 2021, los numerales 1y2del artículo 2 del Decreto 4108 de 2011 y el párrafo único del artículo 4 de la Resolución 3289 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 24 de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, creó el incentivo a la generación de nuevos empleos y estableció su aplicación a las cooperativas de trabajo asociado en los términos del artículo 25 de la misma Ley.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.10.7. del Decreto 1399 de 2021, respecto del incentivo a la generación de nuevos empleo, esté estará vigente desde el desde la promulgación de la Ley 2155 de 2021 (14 de septiembre de 2021) y hasta agosto de 2023. Durante este período, los beneficiarios del incentivo solo podrán recibir un máximo de doce (12) pagos.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2, reglamentó el incentivo para la generación de nuevos empleos de que trata el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, y su aplicación a las cooperativas de trabajo asociado en los términos del artículo 25 de la misma Ley.

Que el párrafo segundo del artículo 2.2.6.1.10.6. del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, determinó que el Ministerio del Trabajo establecerá el proceso y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión del otorgamiento del incentivo y, en general, todos los actores que participen del mismo; esto incluye, entre otros, los periodos y plazos máximos para el cumplimiento de los requisitos y pago de aportes, así como el detalle operativo del mecanismo y demás aspectos necesarios para su implementación.

Que mediante la Resolución 3289 de 2021, el Ministerio del Trabajo, definió los procesos, las condiciones y el procedimiento de postulación, a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión del otorgamiento del incentivo a la generación de nuevos empleos.

Que el párrafo único del artículo 4 de la Resolución 3289 de 2021, estableció que el Ministerio del Trabajo actualizará mediante Resolución. los montos del incentivo a la generación de nuevos empleos, de conformidad con el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) de cada año.

col
16 Feb 23

Continuación Resolución "Por la cual se actualiza para al vigencia 2022, el monto del incentivo a la generación de nuevos empleos establecido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021"

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 2613 de 2022, fijó a partir del primero (1º) de enero de 2023, como Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.600.000).

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 2155 del 2021, la cuantía que recibirán los beneficiarios del incentivo mensual a la generación de nuevos empleos será definida atendiendo a los siguientes criterios:

- I. Tratándose de trabajadores adicionales que correspondan a jóvenes entre los dieciochos (18) y veintiocho (28) años de edad, el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por cada uno de estos trabajadores adicionales;
- II. Para el caso de trabajadores adicionales que no correspondan a los jóvenes entre 18 y 28 años de edad que devenguen y por tanto coticen hasta por tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMLMV, el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al diez (10%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente - SMLMV por cada uno de estos trabajadores; y,
- III. Tratándose de trabajadoras adicionales que correspondan a mujeres mayores de 28 años de edad, que devenguen y por tanto coticen hasta por tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al quince (15%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente - SMLMV por cada una de estas trabajadoras adicionales.

Que por lo anterior, el párrafo 5 del artículo 2.2.6.1.10.3. del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, señala que, en el evento en que el cálculo del incentivo a la generación de nuevos empleos arroje como resultado números no enteros, estos se aproximarán a la unidad monetaria inferior (pesos colombianos) más cercana

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 OBJETO. Actualizar para la vigencia 2023 el monto del incentivo a la generación de nuevos empleos creado en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, reglamentada en la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1072 del 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos declarantes de renta que obren como empleadores y cooperativas que se postulen como beneficiarios del incentivo a la generación de nuevos empleos respecto de sus trabajadores dependientes y asociados; a las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito; a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP; a la Superintendencia de la Economía Solidaria y al Ministerio del Trabajo de conformidad con la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO 3. MONTO DEL INCENTIVO A LA GENERACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS. De conformidad con el contenido del artículo 2.2.6.1.10.3. del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, el valor del incentivo mensual a la generación de nuevos empleos correspondientes a las nóminas de la vigencia 2023, será el siguiente:

1. Tratándose de trabajadores adicionales que correspondan a jóvenes entre dieciocho (18) y veintiocho (28) años, el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al

Continuación Resolución "Por la cual se actualiza para al vigencia 2022, el monto del incentivo a la generación de nuevos empleos establecido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021"

veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.) por cada uno de estos trabajadores adicionales.

Para la vigencia del año 2023, este aporte estatal, equivaldrá a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$290.000).

2. Tratándose de trabajadores adicionales que no correspondan a los jóvenes a que hace referencia el numeral anterior, que devenguen y coticen sobre un ingreso base de cotización (I.B.C.) de hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes – (S.M.L.M.V.), el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al diez (10%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.) por cada uno de estos trabajadores.

Para la vigencia del año 2023, este aporte estatal, equivaldrá a la suma de CIENTO DIECISEIS MIL PESOS MCTE (\$116.000).

3. Tratándose de mujeres trabajadoras adicionales mayores de veintiocho (28) años, que devenguen y coticen sobre un ingreso base de cotización (I.B.C.) de hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.), el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al quince (15%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.) por cada una de estas trabajadoras adicionales.

Para la vigencia del año 2023, este aporte estatal equivaldrá a CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$174.000), sin que este sea acumulable con lo previsto en el numeral anterior.

PARÁGRAFO ÚNICO. El monto del incentivo a la generación de nuevos empleos de que trata el presente artículo sólo será aplicable sobre las nóminas de enero a hasta agosto de 2023.

ARTICULO 4. PUBLICACIÓN: Ordenar la publicación de la presente resolución en el sitio web del Ministerio del Trabajo.

ARTICULO 5. RECURSOS: Contra la presente Resolución no proceden recursos, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 6. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

28 FEB 2023


GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS
Ministra del Trabajo

Elaboró: Daniel Bernal/
Aprobó: Claudia N.
Vo. Bo: W Pachon/
azuer

289 16 feb 23